




*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**PROYECTO DE DECLARACION**

La Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires

**DECLARA**

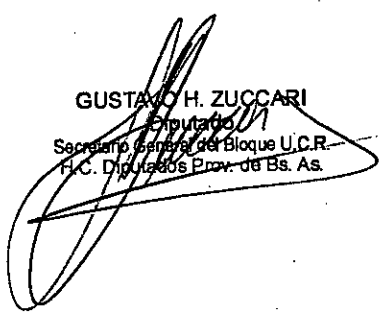
La necesidad y urgencia que el Poder Ejecutivo Provincial proceda a modificar el decreto reglamentario N° 2980 de la Ley 14.208, conocida como "Ley de Fertilización Asistida", con el fin de incluir en la cobertura medico asistencial integral a todas las mujeres mayores de edad.-



LUIS ALBERTO OLIVER  
Diputado  
Bloque U.C.R.  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



SERGIO PANELLA  
Diputado  
Bloque U.C.R.  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



GUSTAVO H. ZUCCARI  
Diputado  
Secretario General del Bloque U.C.R.  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

### **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de declaración tiene por objeto que el Poder Ejecutivo Provincial revea los parámetros tomados en la reglamentación de la Ley N° 14.208 conocida como “Ley de Fertilización Asistida” -Decreto Reglamentario N° 2980- y modifique el artículo 4° a modo de incluir en la cobertura medico asistencial integral a todas las mujeres mayores de edad.

Cabe destacar que la presente legislación fue aprobada recientemente por unanimidad y dio un paso así adelante en el tema. Siguiendo los criterios internacionales sustentados por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) y reconoce como un patología la infertilidad humana y su consecuente cobertura medida asistencial integral de las practicas medicas a través de la fertilización.-

En este sentido, con el rumbo marcado fuertemente por la OMS, ya en nuestro país existe reconocimiento por parte de la Corte Suprema de la Nación, consagrándolo como “Derecho a la Vida” y estableciendo para las generaciones futuras el principio de la seguridad social según art 14 bis de Constitución Nacional; acompañado por una amplia jurisprudencia tanto en el ámbito nacional como provincial.-

La reforma constitucional del año 1994, los contemplo en los artículos 41, 42, 75 inc. 19, 22 e inciso 23 y nuestra Constitución Provincial los garantiza en su artículo 36, inciso 8.

En resumen, la reglamentación de la presente ley en su artículo 4° discrimina de manera directo a todas aquella mujeres que no cumplan con la edad estipulada en dicho decreto, dejando fuera de cobertura a un gran número de ellas.-

Por lo antes analizado es que solicito al gobernador de la provincia modifique el criterio tomado para no caer en una injusticia para aquellos ciudadanos que no estarían contemplados por la legislación vigente y que considero importante el acompañamiento de los señores legisladores a esta iniciativa -